

Sobre la Criminalización de la protesta social. Entrevista a Juan de Dios Hernández Monge¹ y a Jesús Robles Maloof.² (On the Criminalization of Social Protest. Juan de Dios Hernández Monge and Jesús Robles Maloof Interview)

*Aurora Molina Sánchez*³

La entrevista que presentamos se realizó a los abogados defensores de los detenidos, en relación con los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012, en el Distrito Federal, sobre Criminalización de la Protesta Social, en la represión a manifestaciones de diferentes sectores sociales que protestaban contra la entrada en funciones del nuevo titular del poder ejecutivo federal en México.

La *Liga de Abogados 1 de Diciembre* se integró a partir de diferentes grupos de abogados como la *Liga Mexicana de Defensa de Derechos Humanos*, la *Asociación de Abogados Democráticos*, el *Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad* y la *Coalición de Abogados Zapatistas*, con la finalidad de participar en la defensa de los detenidos, producto de una represión política; donde diferentes personas colaboraron recabando información, entre los que participaron estuvo el movimiento “Yo Soy #132”, así como diferentes personas y organizaciones que recabaron pruebas por conciencia social.

En las entrevistas se analiza el uso y el abuso del derecho como un instrumento de sometimiento y dominación, donde lo político domina a lo jurídico, donde las autoridades —para conservar un sistema de hegemonía dominante— cometen actos represivos por medio de la ilegalidad y violación de la ley, reprimen y llevan al marco jurídico del derecho penal a todo ciudadano que protesta, para pretender callar las voces que cuestionan el rumbo de las políticas, lo cual

261

1 Abogado defensor, Vocero de la Liga de Abogados 1 de Diciembre, entrevista realizada el 11 de diciembre de 2012, en la Conferencia “*1 de Diciembre, Renovación de las Prácticas Represivas*”, coordinada por el Grupo de investigación Derecho y Sociedad CEIICH-UNAM.

2 Abogado defensor de Derechos Humanos, integrante de la Liga de Abogados 1 de Diciembre.

3 Posgrado de Derecho, UNAM, Crítica Jurídica, Programa Derecho y Sociedad, CEIICH-UNAM. Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PA-PIIT). IN308108.

ENTREVISTA SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

compete a los gobernados al estar inmersos en la sociedad misma, llevados a juicio partiendo de la ilegalidad, donde las propias autoridades violan la ley, donde se pone al descubierto el uso de artimañas judiciales que salen de la esfera de los derechos ya concedidos como la garantía de seguridad jurídica consagradas en la propia Constitución Política, donde los principales violadores del estado de derecho son las autoridades, quienes —partiendo de la ilegalidad— llevan la represión a un espacio jurídico para darle un giro de legalidad, donde se manifiesta la violencia organizada del estado y se evidencia la actuación de los ministerios públicos y jueces penales como parte integrante de la violencia institucional.

AMS: *En relación con las detenciones, ¿cuántos detenidos resultaron en este caso?*

JDD: Noventa y seis.

AMS: *Según el artículo 16 constitucional, se señala que la detención de una persona por flagrancia se debe acreditar. Se acreditó la flagrancia en este caso?*

JDD: Claro que no, todas las detenciones ocurrieron después de que habían sucedido los hechos.

AMS: *¿Se cometieron actos de intimidación o tortura contra los detenidos?*

JDD: Ya la Comisión de Derechos Humanos del D.F. tiene cuatro casos de tortura identificados y, obviamente, violencia contra todos los demás detenidos.

AMS: *¿Se comunicó a los detenidos?*

JDD: Sí, por supuesto, tanto en la Agencia del Ministerio Público como en el propio juzgado estuvieron, prácticamente, doce horas en el reclusorio sin estar a disposición de ningún juez.

AMS: *Esto nos indica que si se comunicó a los detenidos, ¿pudo tomar la defensa dentro del término de las 48 horas como abogado defensor cuando los detenidos estaban a disposición del ministerio público?*

JDD: Sí, casi veinticuatro horas después porque pusieron un operativo de policías a las afueras de la agencia 50 que impedían el paso de los abogados de manera violenta, inclusive los abogados

AURORA MOLINA SÁNCHEZ

fuimos encapsulados ahí mismo en la esquina de Dr. Lavista y Vértiz por el grupo de élite de la policía de “los zorros”.

AMS: *Durante la integración de la averiguación previa, el ministerio público acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la individualización de la conducta en el pliego de consignación ante el juez de primera instancia?*

JDD: De ninguna manera, son otra vez imputaciones genéricas, no hay una sola imputación categórica en contra de algún compañero, tanto en la indagatoria como en el pliego de consignación encontramos esa situación.

AMS: *¿Con qué elementos jurídicos se basó el ministerio público para clasificar y calificar los hechos sometidos a su consideración como delictivos?*

JDD: Está utilizando la figura jurídica de “ataques a la paz pública”, no hay ningún medio de prueba para acreditar esto, lo único que ha utilizado el ministerio público prácticamente son las declaraciones de los policías remitentes.

AMS: *¿El ministerio público acreditó la participación de los detenidos en la individualización de la conducta?*

JDD: No, no hay ni una individualización de las conductas, siempre son imputaciones genéricas, dicen los del “132”, un grupo de manifestantes, etc., pero no, no hay ninguna individualización.

AMS: *¿Cuáles fueron las pruebas acusatorias del ministerio público?*

JDD: Las declaraciones de los policías remitentes.

AMS: *¿Las pruebas ofrecidas por la defensa fueron admitidas y desahogadas en tiempo y forma, como las testimoniales, tal como lo refiere el artículo 20 constitucional, fracción V?*

JDD: No, de ninguna manera, de hecho tengo una copia del auto de libertad —en el ministerio público— para 16 compañeros dictado a las dos horas con cinco minutos de la mañana, mientras que, a las seis y media horas de la mañana todavía seguían declarando los compañeros en la ministerial, quiere decir que, sin haber integrado la averiguación previa, ya habían consignado al reclusorio a los compañeros. También ahí tenemos irregularidades: los empezaron a sacar en

ENTREVISTA SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

horas de la madrugada de la agencia 50 y el juez del conocimiento los tuvo hasta las seis de la tarde.⁴

AMS: *Sabemos que hay auto de formal prisión contra 14 detenidos, en este momento procesal, el juez de primera instancia acredita las circunstancias de tiempo, forma y lugar, así como la individualización de la conducta en los hechos?*

JDD: No, de ninguna manera, en ningún caso.

AMS: *¿Podemos concluir que es un acto arbitrario?*

JDD: Es un acto arbitrario como todos los que han realizado.

AMS: *¿Cuáles fueron los argumentos del juez para dictar un auto de formal prisión contra los 14 detenidos?*

JDD: Aún no tengo la lectura completa del auto de formal prisión, estamos en estudio, de lo poco que hemos alcanzado a revisar —porque nos lo retuvieron hasta el día de ayer en la tarde este documento— es que no hay argumentos del juez; prácticamente es una cuestión dogmática a partir de las declaraciones de los policías remitentes que, por cierto, tienen argumentos como: “me gritaron muy fuerte los del 132”, “me dijeron eres un ratero, eres un corrupto”, y eso es lo que tiene el juez como elementos para acusar de ataques a la paz pública a los jóvenes.

AMS: *En este contexto, ¿podemos decir que se trata de un caso de criminalización de la protesta social? ¿Qué papel desempeñan los poderes del estado?, según la separación de poderes, ¿qué función desempeña el juez?*

JDD: Aquí podemos ver cómo el poder legislativo hizo —ficticiamente— esta figura de ataques a la paz pública, los diputados del PRD, del PT, del Movimiento Ciudadano son los que hicieron esta reforma durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, cambiando la tipificación del delito de “terrorismo” a “ataques a la paz pública”.

AMS: *¿Qué función desempeña el juez en este caso de las protestas sociales?*

⁴ Esto contradice lo que se hace escrito, de lo que sucede en realidad, que sólo las personas que están conociendo del asunto directamente pueden constatar.

AURORA MOLINA SÁNCHEZ

JDD: Es el instrumento represor, es el instrumento que permite la politización de la justicia, no hay impartición de justicia, en el mejor de los casos los policías torturadores, golpeadores, lo que estaban buscando era venganza, pero jamás justicia, nunca hubo una actitud disuasiva por parte de la policía, llegaron a agredir brutalmente a quienes se les encontró enfrente.

AMS: *En este caso, partiendo de que el estado es quien controla el monopolio de la violencia organizada —policía, ejército, etcétera—, ¿se sumarían los ministerios públicos, los jueces y los legisladores, según este contexto?*

JDD: Y la cárcel, por supuesto, todos son parte de lo mismo, todos maman de la misma ubre, que se llama neoliberalismo.

AMS: *En el contexto de los hechos existen diferentes videos que muestran cómo grupos armados, vestidos de civiles con cadenas, son custodiados por los granaderos en San Lázaro, a reserva de otros videos que muestran que hubo grupos de choque en la protesta. En este sentido, ¿cuál sería su percepción de los hechos que motivaron la represión social?*

JDD: Ése es el que llama la Procuraduría el grupo Relámpago: policías o *parapolicías* disfrazados de civiles para infiltrarse en las manifestaciones, en las protestas, generando la provocación y que es una especie de señal para que inicie el ataque de las fuerzas represivas en contra de los manifestantes.

AMS: *¿Qué función le toca al abogado defensor y qué garantías de ejercer la profesión existen actualmente?*

JDD: Bueno es muy complicado porque tenemos una actitud autoritaria por parte de los funcionarios públicos. A mí mismo, un policía me amenazó, me dijo “*nada más que te agarremos hijo de la chingada*”, cuando estábamos encapsulados ahí en la esquina de Dr. Lavista y Dr. Vértiz; entonces no hay ninguna garantía para los abogados.

El domingo pasado se corrió el rumor de que el juzgado estaba llamando a una lista de 16 compañeros de los cuales, cuando menos, tres son de los que se encuentran sujetos a proceso en este momento, uno de ellos es un muchacho que tiene un problema, un síndrome mental

ENTREVISTA SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

psiquiátrico y que acusaban, a pesar de ello, de ser responsable intelectual, le llaman “el incitador de la violencia”. Podemos ver que hay un *modus operandi*: este muchacho, igual que los otros que señalaron como autores intelectuales, tiene un segundo ingreso al reclusorio; tal parece que, a partir de los antecedentes, sacaron indiscriminadamente a quien tuviera antecedentes y, a partir de eso, también una re criminalización de estos compañeros, Por medio de la condición mental de este compañero, nos tomó 24 horas poder presentar un dictamen pericial en materia de psiquiatría, lo logramos, pero llegamos veinte minutos tarde: después de que había cerrado la oficialía de partes, el juez se negó a recibir el dictamen pericial. Afortunadamente, este compañero fue de los que la Comisión de Derechos Humanos del DF señaló como detenciones arbitrarias y, por eso, hoy está en libertad el compañero, pero con la espada de Damocles porque parece ser que hay una nueva indagatoria en donde pudiera haber nuevas órdenes de aprehensión en su contra.

AMS: *¿En dónde quedan las garantías de seguridad jurídica, el artículo 5o constitucional y todas las garantías que se han consagrado en la Constitución Política como máxima ley?*

JDD: En el bote de la basura del escusado de Marcelo Ebrard.

Entrevista a Jesús Robles Maloof, Defensor de Derechos Humanos

AMS: *Te voy hacer unas preguntas en relación con el trabajo de investigación que estamos desempeñando en el Programa de Investigación Derecho y Sociedad del CEIICH-UNAM, en torno al tema de la criminalización de la protesta social.*

Con relación a los hechos del primero de diciembre de 2012, que dieron como resultado la represión, judicialización y criminalización de la protesta que tuvo lugar contra el cambio de titular del poder ejecutivo federal y en relación con los hechos, ¿cuántos detenidos resultaron en las jornadas del primero de diciembre de 2012 y qué delitos se les imputaron?

AURORA MOLINA SÁNCHEZ

JRM: Fueron ciento siete detenidos y el delito mayoritario fue de “ataques a la paz pública”, que es el antiguo delito de terrorismo, algunos otros delitos fueron “lesiones” y “daño en propiedad privada”.

AMS: *En relación con el artículo 16 constitucional, donde se señala que la detención de una persona puede ser por flagrancia o de lo contrario por una orden de aprehensión. ¿Se acreditó la flagrancia en esta serie de detenciones?*

JRM: No se acreditó la flagrancia porque ni siquiera hubo hechos atribuibles a la persona. En el planteamiento formal de la autoridad se dice que se detuvieron a los manifestantes en un punto determinado, mientras que ellos fueron realmente detenidos en otro punto, el caso concreto es de 55 personas que supuestamente fueron detenidas de manera igual y en realidad fueron detenidas en Filomeno Mata y avenida 5 de Mayo.

AMS: *En este sentido y tomando en cuenta el artículo 16 constitucional —el cual garantiza la seguridad jurídica—, ¿estaríamos hablando de detenciones ilegales?*

JRM: Detenciones arbitrarias, correcto.

AMS: *¿Se cometieron actos de intimidación o tortura contra los detenidos?*

JRM: Sí, hubo ya cuatro casos documentados, incluyendo tanto choques eléctricos, incomunicación, privación de alimento y agua, como también actos de intimidación cuando fueron liberadas algunas personas de la agencia 50 del ministerio público, les decían que no los querían volver a ver en protestas, entre otras cosas. Hubo casos de seguimiento y acoso a familiares. También, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha dicho recientemente —desde el poder público— que siga la investigación, cuando en realidad son inocentes.

AMS: *¿Se incomunicó a los detenidos?*

JRM: Sí, por en un periodo amplio de 6 o 7 horas.

AMS: *¿Durante el término de 48 horas ante Ministerio Público usted pudo tomar la defensa como abogado defensor o el ministerio público obstaculizó su función?*

ENTREVISTA SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

JRM: El ministerio público obstaculizó mi función porque no pude hablar con mis defendidos previamente y no hubo tiempo de consulta ni diálogo como la ley lo establece y, por supuesto, ejercí la defensa de manera incompleta en comparación de cómo lo marca la Constitución y la ley.

AMS: *En los términos jurídicos de 48 horas ante ministerio público y después, durante las 72 horas en el juzgado de primera instancia, ¿usted tuvo comunicación constante con su detenido en el interior de las instalaciones donde se encontraba recluso?, ¿la autoridad le permitió y facilitó el acceso como lo establece la Constitución Política?*

JRM: No, hay una constante obstaculización del derecho a una defensa adecuada, realmente tuvimos que presionar demasiado para que tuviéramos breves minutos de asesoría y de orientación, esto es claramente una orden de no permitir que fluya la defensa adecuada.

AMS: *¿En relación con el delito, el agente del ministerio público, en el pliego de consignación del detenido ante el juez de primera instancia, acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la individualización de la conducta?*

JRM: No, no hubo individualización de la conducta. La acusación en el pliego de consignación es genérica y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, son contradictorias en los mismos testimonios de la parte remitente, es realmente una violación a nuestra Constitución.

AMS: *¿Con qué elementos jurídicos se basó el ministerio público para clasificar y calificar los hechos cometidos y sometidos a su consideración como delictivos?*

JRM: Simplemente construyó una narrativa en la cual se conducían más de cien personas en un mismo grupo y no distinguían si hacían o no diferentes acciones cada uno, sino que todos hacían la misma acción, lo que es lógicamente imposible, pero en esos hechos se basó.

AMS: *¿Cuáles fueron las pruebas acusatorias que acreditó el agente del ministerio público?*

JRM: Cuatro testimonios, básicamente de los policías remitentes, y unos videos que sólo muestran personas —en su inspección judicial, ministerial— y no es posible hacer una identificación positiva.

AURORA MOLINA SÁNCHEZ

AMS: *¿Las pruebas ofrecidas como defensa se admitieron y desahogaron en tiempo y forma?, en caso de testimonial, ¿se auxilió para obtener la comparecencia de las personas que rendirían su testimonio como lo establece el artículo 20 constitucional fracción V?*

JRM: No permitieron testimoniales en el plazo de 48 horas y ya en el término constitucional las testimoniales fueron totalmente restringidas.

AMS: *¿Se acreditaron los elementos del delito y la probable responsabilidad en el auto de formal prisión con sujeción a proceso que dictó el juez de primera instancia contra los 14 detenidos en la individualización de los hechos?*

JRM: No, otra vez el problema de acreditar el tipo penal, cuerpo del delito, es el problema central del que estamos hablando. Es una formulación gramatical amplia, la cual está, por cierto, prohibida por los estándares internacionales de derechos humanos; por tanto, cualquier tipo de argumentación puede o tiende a justificar y a complementar los elementos. En el caso de la juez tampoco fue así; la juez hizo un esfuerzo por individualizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para los 14 detenidos pero, aún así, ese esfuerzo es un sólo auto de formal prisión con base en testimonios y no cumple, desde mi punto de vista, los principios constitucionales.

AMS: *En el contexto de los hechos. Han circulado diversos videos en internet que muestran cómo entre las filas de los granaderos un policía conduce a personas vestidas de civiles, que portan cadenas metálicas en las manos, entre los policías que se encontraban detrás de la valla metálica en San Lázaro, de ahí que en ese video, entre otros que se han difundido, muestran que hubo grupos de choque. ¿Cuál sería su percepción en el contexto de los hechos que motivaron la represión en la protesta social?*

JRM: Bueno, la autoridad dice que esta gente con barretas y con cadenas tenía que ver con el personal operativo que aseguraba las vallas ante un momento de inestabilidad de las mismas causado por la actividad de los manifestantes. Es en este contexto que, de cualquier manera, incluso suponiendo sin conceder que esa es la motivación que estuvieran ahí, son personas que en el contexto pudieron actuar bajo

ENTREVISTA SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

la protección de la policía federal como personas que violentaron los derechos humanos. ¿Por qué? Porque, bajo la hipótesis de que se abrieron las vallas, es posible que estas personas —es razonable y analíticamente posible— fueran agredidas tanto como los otros, teniendo a la mano esos elementos para hacerlo. Bueno, independientemente del argumento de la autoridad, son personas que no debieron estar ahí. En el caso de avenida Juárez y toda la zona de Reforma existen testimonios de personas con una conducta no relacionada con los manifestantes, que hacían destrozos, aunque eso tendrá que demostrarse en su momento. Quizá de nuestra parte no es nuestra tarea demostrar quiénes fueron las personas que causaron los daños, sino, más bien, demostrar que no fueron nuestros defendidos.

AMS: *En relación con el artículo 5o constitucional, que versa sobre el libre ejercicio de la profesión, ¿se están garantizando las condiciones o hay acoso por parte de la autoridad, en tu cargo como abogado defensor?*

JRM: Bueno, quizá mi cargo o mi papel no ha sufrido de acoso, quizá porque soy una de las personas visibles, pero el problema del acoso, principalmente, y de la obstrucción viene de los juzgados, sobre todo porque los juzgados han sido fortificados con la presencia de granaderos que fuera del mandato de la juez no sólo resguardan la integridad del juzgado, sino también tienen funciones de filtro: quién entra y quién sale, esto es claramente una obstaculización de la defensa.

AMS: *¿Algo más que quisieras agregar?*

JRM: Nada más que estos jóvenes son los primeros presos políticos del gobierno de Mancera, pero que no son los únicos presos políticos en nuestro país, que la manera, creo yo, de luchar por la liberación de todos los presos políticos es defender el principio de presunción de inocencia y no dejar que se establezca por este sistema la idea de que todos son culpables, o por el solo hecho de que una autoridad los presente, todos los presos políticos tienen en común haber hecho ejercicio de su legítimo derecho de manifestar sus ideas y protestar, que así lo mismo, tal cual lo dice la Constitución, y fueron presos por esa razón, entonces, creo pues, que debemos de, en ese contexto, fortalecer y defender el principio de presunción de inocencia como un derecho fundamental.

AURORA MOLINA SÁNCHEZ

AMS: *En tu opinión, ¿qué función desempeñan los jueces en la protesta social, con relación al vínculo con la policía, el ejército, el ministerio público?*

JRM: El problema, en este caso, es que los jueces actúan como poder político, con una clara consigna y están alineados a los intereses del gobierno.

Gracias. Hasta luego.